

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Ayudas de Primera Instalación de Ascensores en Edificios Residenciales Preexistentes.

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 26 de abril de 2007, adoptó acuerdo aprobando definitivamente la Ordenanza de Ayudas de Primera Instalación de Ascensores en Edificios Residenciales Preexistentes, publicándose la misma en cumplimiento del artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Santander, 3 de mayo de 2007.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE PRIMERA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS RESIDENCIALES PREEXISTENTES

Artículo 1. Objeto y ámbito.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la concesión de ayudas económicas municipales para fomentar la realización de obras de primera instalación de ascensores en las edificaciones de carácter residencial existentes en el municipio que carezcan de dicho equipamiento y sea procedente su implantación en cumplimiento de normativas legales aprobadas con posterioridad a la construcción del edificio.

El ámbito territorial de la Ordenanza comprende la totalidad del término municipal de Santander.

Artículo 2. Adecuación al planeamiento urbanístico.

Todas las actuaciones objeto de las presentes ayudas deberán adecuarse a la Normativa Urbanística Municipal de aplicación en cada momento, y que en la actualidad viene recogida en el artículo 4.4.6 del Plan General de Ordenación Urbana (1) cuyo texto se incorpora en el anexo adjunto (anexo 1).

(1) Que resulta de la Modificación Puntual del Plan General aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2004 (BOC nº 251 de 30 de diciembre de 2004).

Artículo 3. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos realizados con destino a la ejecución de las obras citadas en artículos precedentes relativas a la instalación de ascensores, siempre que no se dé alguna de las circunstancias de exclusión que se relacionan, referidas a actuaciones que no serán subvencionables:

- Las obras a ejecutar en inmuebles desocupados en la mitad de sus plantas de piso, o un porcentaje mayor.
- Las actuaciones realizadas con objeto de destinar la edificación en su conjunto a una promoción inmobiliaria.
- Aquellas obras que supongan la restitución o renovación de los ascensores previos.
- Las obras cuyo presupuesto de contrata no alcance los 4.000 euros.
- Aquellas actuaciones que se realicen en edificios donde se lleven a cabo operaciones tipificadas como de acondicionamiento que afecten a más del 50% de las unidades funcionales independientes en planta de piso del edificio, o como de reestructuración en cualquier grado.
- Las obras a realizar en inmuebles donde el número de propietarios sea inferior a la mitad del número de viviendas existentes.

- Aquellas actuaciones a realizar en viviendas unifamiliares.

- Aquellas actuaciones que tengan lugar en edificios que no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, carezcan de instalación de suministro eléctrico, distribución de agua y saneamiento en buen estado de funcionamiento, o presenten problemas de estanqueidad frente a la lluvia, salvo que paralelamente a la ejecución de las obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.

- Las obras ejecutadas con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza.

- Las obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza serán incompatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, que tengan idéntica finalidad.

Artículo 4. Recursos financieros.

Los recursos aplicables a las ayudas económicas previstas en esta Ordenanza serán los que anualmente figuren en las partidas correspondientes de los presupuestos municipales.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán acceder a las ayudas económicas reguladas en la presente normativa los propietarios y usuarios de viviendas, agrupados en sociedades civiles o cualquier otra forma asociativa (no necesariamente instituida) siempre que tengan potestad para actuar en la totalidad de los espacios necesarios para la ejecución de la obra, potestad que habrán de justificar convenientemente, aportando en todo caso copia del acta de la reunión de la comunidad de propietarios en que se adopten los acuerdos o convenios referidos a la actuación.

Artículo 6. Obligaciones del beneficiario.

Será obligación del beneficiario de la ayuda:

- Ejecutar el proyecto y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención
- Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- Someterse a la actuación de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar a través de sus órganos.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en la presente Ordenanza.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente Ordenanza y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003 de 17 de noviembre o norma posterior que la modifique o sustituya.

Artículo 7. Clasificación del tipo de obras.

Se establecen, a efectos del tipo de obras, dos grupos: Exterior e Interior, en función de que el ascensor se implante dentro de la envolvente actual del edificio (interior), o bien se implante en el exterior del edificio u ocupando patios de parcela preexistentes (exterior).

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas previstas, que tienen el carácter de subvención a fondo perdido, se calculan aplicando un determinado porcentaje, el 15%, al presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales, estableciendo las siguientes cantidades máximas en función del tipo de obra:

- Exterior: 9.000 euros.
- Interior: 6.750 euros.

Artículo 9. Tasas municipales.

Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la realización de obras en fachadas se beneficiarán de una bonificación en el pago de las tasas de licencia de obras del 75% de su importe, y de aquellas otras reguladas en la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10. Tramitación.

Una vez aprobada definitivamente la presente Ordenanza, se abrirá un plazo para presentación de solicitudes no inferior a dos meses. En años sucesivos el plazo se iniciará con la aprobación de los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica.

La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto (anexo 2); se acompañará dicho impreso de fotografía del edificio, acuerdo de la comunidad, así como del proyecto técnico y nombramiento de dirección facultativa.

Las solicitudes presentadas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, que elaborarán la propuesta de concesión. Podrán ser solicitadas cuantas aclaraciones y datos complementarios a los aportados se consideren necesarios por los citados Servicios en orden a la elaboración de su propuesta, dándose por entendido que la no presentación de lo solicitado en plazo supone la renuncia a la ayuda.

A la vista del informe señalado, la Comisión Informativa de Urbanismo dictaminará las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas actuaciones en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras. Tendrán carácter preferente las ayudas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Convivan en el inmueble personas con discapacidad legalmente reconocida y que precisen de la instalación.
- Se lleve a cabo la instalación dentro de la una actuación integral de rehabilitación del inmueble.
- La antigüedad del inmueble sea superior a los cincuenta años.

El dictamen de la Comisión Informativa se trasladará a la Junta de Gobierno Local que resolverá sobre las solicitudes. En base a la Resolución de la Junta de Gobierno Local, se extenderá, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda (anexo 3), que se trasladará al interesado indicando la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional, o cualquier otra circunstancia imputable al interesado que impida la materialización de la ayuda contemplada en la concesión provisional, supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas en base a la presente ordenanza por un plazo no inferior a cinco años.

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de la obra un cartel, según el modelo oficial (anexo 4), donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente Ordenanza.

Las obras deberán estar iniciadas en el plazo máximo de cuatro meses y finalizadas en un año contado desde la fecha de concesión provisional de la ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras, para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará de la licencia de obras y del certificado final de obra. En todo caso se presentará suficientemente justificado el valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Con objeto de la primera de las convocatorias, correspondiente al ejercicio de 2006, se recoge excepcionalmente la facultad de acogerse a la misma a aquellas comunidades de propietarios, que aun habiendo finalizado las obras, hayan obtenido la preceptiva licencia en el año 2006.

Santander, 29 de noviembre de 2004.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

ANEXO 1

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 25 de Noviembre de 2004, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 123.1.j) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Santander relativa a la instalación de ascensores en edificios preexistentes, incorporando un nuevo punto 2 al artículo 4.4.6, cuya redacción queda como sigue:

*1.- Salvo en el caso de viviendas unifamiliares, y en aquellos en que por su destino sea manifiestamente innecesario, deberá instalarse un ascensor por cada escalera cuando la diferencia de altura entre plantas sobre rasantes exceda de 3 plantas o 10,50 m.

2.- En edificios de viviendas existentes sin ascensor, cuando la diferencia de altura entre plantas sobre rasante exceda de 3 plantas o 10,50 m. y sea imposible su implantación mediante obras de ampliación, se podrá instalar un ascensor por escalera en las siguientes condiciones:

- La superficie construida no tendrá la consideración de computable a efectos del art. 3.6.2, en la cuantía estrictamente necesaria para ejecutar la instalación.
- Cuando la instalación se ejecute en el interior del edificio y afecte a patios preexistentes, se aplicarán las condiciones de patios de parcela enunciadas en el art. 4.2.14 pto. 2 o, en su caso, las condiciones mínimas contenidas en el Decreto de la Comunidad de Cantabria D.141/1991 de 22 de Agosto, supuesto éste que deberá contar con acuerdo favorable de la comunidad de propietarios. Las características de escaleras y recorridos comunes se regirán asimismo por lo establecido en el Decreto 141/91.
- Cuando la instalación se ejecute en el exterior del edificio, se potenciará su implantación en fachadas no visibles desde vial público existente y previsto en planeamiento, o en su defecto, en testeros; y sólo si se justificase la imposibilidad de su implantación en tales ubicaciones, se podrá situar en fachada visible desde vía pública. En cualquier caso:
 - Su ubicación será tal que no agrave las condiciones de distancia a vía pública o colindantes que presente el edificio, a menos que sean superiores a las requeridas en planeamiento, en cuyo caso se atenderá a éstas. Excepcionalmente, para el caso de que por los procedimientos descritos no resultase posible su implantación, se considerará una reducción de las distancias de planeamiento de hasta 25% previo acuerdo expreso, bien de la Comunidad de Propietarios colindante afectada, o bien del Ayuntamiento en el supuesto de distancias a vía pública, con un mínimo en ambos casos de 3 m.
 - Los mecanismos de propulsión se ubicarán en la base de la instalación, y el cerramiento de la columna de movimiento se ejecutará con los materiales y criterios de composición del edificio existente, o bien mediante soluciones constituidas exclusivamente por carpintería acristalada.
- En el supuesto de edificios protegidos (Título 6), únicamente procederá la instalación de ascensor en el exterior del edificio en el nivel 3, ambiental, área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, y en fachadas no visibles desde vía pública existente.
- En edificios sometidos a obras de acondicionamiento general, reestructuración y reconstrucción, la instalación deberá resolverse dentro del volumen preexistente, sin que sean de aplicación las particularidades enunciadas en previos apartados.
- En el supuesto de edificios fuera de ordenación, la ejecución de las obras requerirá el levantamiento por parte del Ayuntamiento, y a instancia de los propietarios, del acta previa en que se recoja el estado, situación y valoración del edificio a efectos de expropiación, y la expresa aceptación de ésta por los propietarios.
- En cualquier caso, la instalación de ascensores cumplirá las condiciones de Protección contra Incendios que sean de aplicación.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
SERVICIO DE URBANISMO

ANEXO 2

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA
INSTALACIÓN DE ASCENSORES
PRESUPUESTO AÑO 2007**

1.- DATOS DEL SOLICITANTE

SOLICITANTE	
APELLIDOS REPRESENTANTE	
NOMBRE REPRESENTANTE	D.N.I.
DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN	
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
PROVINCIA	TELÉFONO

2.- DATOS DEL EDIFICIO OBJETO DE LAS OBRAS

EMPLAZAMIENTO

3.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD

- 1.- Junto a la solicitud, se deberá aportar copia del Acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios en que se adopten los acuerdos o convenios referidos a esta actuación.
- 2.- La solicitud deberá acompañarse de fotografía en color de la fachada del edificio (tamaño mínimo 10x15).
- 3.- La solicitud deberá acompañarse de proyecto técnico de las obras que se pretenden ejecutar.
- 4.- La solicitud deberá acompañarse del impreso de la Tesorería Municipal, que se facilita con esta solicitud.

4.- REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LAS OBRAS SUBVENCIONABLES

Se encuentran recogidos en el artículo 4.4.6 del Plan General de Ordenación Urbana

5.- FECHA Y FIRMA

En Santander, a _____ de _____ de _____
FIRMA

Para cualquier duda o aclaración respecto de la presente solicitud, consultar con el Servicio de Urbanismo General, ubicado en la 1ª planta del edificio Ribalgosa. Tfn: 942201669



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
SERVICIO DE URBANISMO

ANEXO 3

**CONCESION PROVISIONAL DE AYUDAS PARA LA
INSTALACION DE ASCENSORES**

1.- DATOS DEL SOLICITANTE.

SOLICITANTE
REPRESENTANTE

2.- DATOS DEL EDIFICIO OBJETO DE LAS OBRAS.

EMPLAZAMIENTO

3.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONCESION PROVISIONAL

CONDICIONES PARTICULARES

4.- RESOLUCION

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en Sesión celebrada el _____ acordó aprobar la propuesta de CONCESION PROVISIONAL de ayudas para la instalación de ascensores correspondientes al ejercicio de 2006, de acuerdo con la Ordenanza Municipal para la obtención de ayudas para la instalación de ascensores y la Resolución del Concejal Delegado de Hacienda por la que se autoriza, dispone y reconoce la obligación a favor de las Comunidades de Propietarios que se señalan en relación adjunta.

La cobertura de la presente subvención ascenderá a _____ 0,00 Euros, y se hará efectiva tras la finalización de las obras y previa la inscripción de las mismas por los Servicios Técnicos Municipales (Art. 10 de la citada ORDENANZA).

Contra el anterior acuerdo podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, en el Plazo de UN MES, contados desde el día siguiente de la presente notificación del acuerdo.

Igualmente podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado en el Plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de SEIS MESES contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

No obstante, podrá formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Las condiciones obligatorias para poder optar a la CONCESION DEFINITIVA de las ayudas son las especificadas en la ORDENANZA citada, debiendo acogerse en todo caso a los requisitos técnicos recogidos en el art. 4.4.6 del Plan General de Ordenación Urbana.

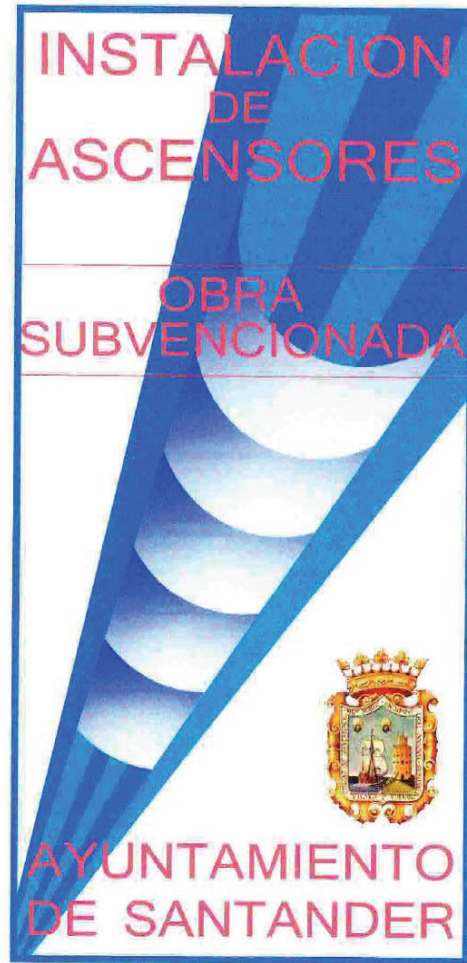
Por otro lado se recogen algunas de las condiciones de procedimiento requeridas:

1. Realización y colocación en lugar bien visible desde la vía pública del cartel de obra oficial establecido en la ORDENANZA.
2. Presentación de la Licencia de Obras, y de la correspondiente Declaración-Liquidación debidamente cumplimentada. Licencia que tiene derecho a una exención total de Tasas Municipales, y una bonificación del 75% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
3. Acreditación justificada, al final de la obra, del valor de los trabajos realizados, con aportación de certificado de final de obra.
4. El plazo para la finalización de las obras será de un año, contado desde la fecha de notificación de CONCESION PROVISIONAL.
5. En todo caso, se estará a lo que establezca la correspondiente ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS en su articulado.

5.- FECHA Y FIRMA.

Santander,
FIRMA EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, P.D.
Fdo. Helena Canosa Benítez

ANEXO 4



CARTEL SERIGRAFIADO SOBRE SOPORTE RÍGIDO
CON LOS COLORES Y CARACTERÍSTICAS DE LA MUESTRA
DIMENSIONES: 180 x 90 cms.

077422

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Resolución de nombramiento de personal laboral fijo

Por la presente, se expone al público que, tramitado expediente de selección y de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador constituido al efecto, mediante Resolución de Alcaldía, de fecha 11 de mayo de 2007, ha sido nombrado don Isaac López Vélez, con D.N.I. número 72133655C, adquiriendo la condición de personal laboral fijo dentro de la plantilla del Ayuntamiento, una vez superado el proceso selectivo convocado, mediante concurso oposición, según las bases reguladoras de la convocatoria, publicadas en el BOC número 122, de 26 de junio de 2006, para cubrir una plaza de personal laboral, categoría de Operador de Informática.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Comillas, 14 de mayo de 2007.—La alcaldesa, María Teresa Noceda Llano.

077467

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-9908 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Primera Instalación de Ascensores en Edificios Pre-existentes.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Santander de fecha 31 de agosto de 2017, sobre la "Modificación de los art. 2, 3, 7, 8, 9, 10 y la introducción de una Disposición Transitoria, Derogatoria y Final de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Primera Instalación de Ascensores en Edificios Preexistentes", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS PARA LA PRIMERA INSTALACIÓN DE ASCENSORES EN EDIFICIOS PREEXISTENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un análisis de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Primera Instalación de Ascensores en Edificios Preexistentes, que se ha mantenido inalterada desde su aprobación en el año 2007, ha puesto de manifiesto una serie de aspectos de la misma que precisan de modificación, en concreto los siguientes:

1) Actualización de la documentación necesaria para la tramitación acorde con las nuevas normativas de aplicación, fundamentalmente por la necesidad de incorporar el IEE.

2) Simplificación de la tramitación, eliminando el paso por la Comisión Informativa, que no aporta nada a la tramitación y hace que se retrasen las decisiones sobre los expedientes. Estamos ante un acto reglado y es mucho más operativo que se tramiten por la Junta de Gobierno Local que se reúne semanalmente.

3) Elevación del porcentaje de subvención del 15 al 20 %. Estableciendo unos nuevos límites de subvención, no por Comunidad como hasta ahora, distinguiendo entre ascensores interiores y exteriores, sino en función del número de paradas que tenga el ascensor que se instala, manteniendo la distinción entre Interiores y Exteriores; y proponiendo una nueva categoría Especial para aquellos casos en que la supresión de las barreras arquitectónicas conlleve la demolición de los tramos de escalera y su reconstrucción para facilitar el acceso directo del ascensor a las plantas de piso que, evidentemente, es mucho más costoso. En base a los costes que salen del análisis los límites propuestos son:

- 2.250 €/planta en ascensores interiores
- 3.000 €/planta en ascensores exteriores
- 3.750 €/planta en las situaciones especiales

4) Supresión de la incompatibilidad con otras ayudas públicas. El Estado las admite, siempre que las sumas de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada, pero nuestra ordenanza y la autonómica lo han prohibido hasta ahora. El Gobierno de Cantabria en el reciente Decreto 7/2017 publicado en el BOC el pasado 7 de marzo de 2017, ha suprimido dicha limitación poniendo el mismo límite que el Estado en el coste total de las obras. Por lo que lo coherente es que el Ayuntamiento quite dicha limitación permitiendo a los vecinos de nuestro municipio acceder a todas las ayudas posibles fomentando con ello la rehabilitación y mantenimiento de los edificios de nuestra ciudad.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

PROPOSICIÓN NORMATIVA:

En consecuencia se propone la modificación de los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 10 y la introducción de una Disposición Transitoria, Derogatoria y Final de la Ordenanza Municipal de Ayudas para la Primera Instalación de Ascensores en Edificios Preexistentes, con la siguiente redacción:

Artículo 2. Adecuación al Planeamiento Urbanístico.

Todas las actuaciones objeto de las presentes ayudas deberán adecuarse a la Normativa Urbanística Municipal de aplicación en cada momento.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos realizados con destino a la ejecución de las obras citadas en artículos precedentes relativas a la instalación de ascensores, siempre que no se dé alguna de las circunstancias de exclusión que se relacionan, referidas a actuaciones que no serán subvencionables:

- Las actuaciones realizadas con objeto de destinar la edificación en su conjunto a una promoción inmobiliaria.
- Aquellas obras que supongan la restitución o renovación de los ascensores previos.
- Las obras cuyo presupuesto de contrata no alcance los 4.000 €.
- Aquellas actuaciones que se realicen en edificios donde se lleven a cabo operaciones tipificadas como de Acondicionamiento que afecten a más del 50% de las unidades funcionales independientes en planta de piso del edificio, o como de Reestructuración en cualquier grado.
- Aquellas actuaciones a realizar en viviendas unifamiliares.
- Aquellas actuaciones que tengan lugar en edificios que conforme con el Informe de Evaluación del Estado del Edificio (IEE) no cuenten con adecuadas condiciones de seguridad estructural y constructiva, salvo que paralelamente a la ejecución de las obras amparadas por la presente Ordenanza, se garantice la ejecución de los trabajos tendentes a paliar las carencias mencionadas.
- Las obras ejecutadas o iniciadas con anterioridad a la convocatoria anual de subvenciones, salvo que no hubieran podido tener acceso a las ayudas del ejercicio económico anterior por haber obtenido la licencia municipal de obras con posterioridad a la fecha de cierre del mismo.
- Las obras que, por su naturaleza, el Ayuntamiento aprecie que no contribuyen a la mejora de la imagen urbana del entorno en el que se sitúan, tanto en su aspecto físico como social.

Artículo 7. Clasificación del tipo de obras.

Se establecen, a efectos del tipo de obras, tres grupos: Exterior, Interior, y Especial, en función de que el ascensor se implante dentro de la envolvente actual del edificio (interior), se implante en el exterior del edificio u ocupando patios de parcela preexistentes (exterior), o su implantación requiera la sustitución de los tramos de escalera para hacer accesible el ascensor desde la misma planta en todas las plantas de pisos (especial).

Artículo 8. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas previstas, que tienen el carácter de subvención a fondo perdido, se calculan aplicando un determinado porcentaje, el 20%, al presupuesto de contrata de las obras, incluido IVA, previamente baremado por los técnicos municipales, estableciendo las siguientes cantidades máximas de subvención por parada en planta de piso y portal, en función del tipo de obra y número de plantas con parada del edificio:

- Especial: 3.750 €
- Exterior: 3.000 €
- Interior: 2.250 €

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

La Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la Comisión de Desarrollo Sostenible, habida cuenta de la evolución de los indicadores de precios y costes de rehabilitación, así como de la coyuntura económica del momento o de la situación general y previsible de la economía, podrá acordar la actualización de los topes máximos junto con la convocatoria anual de subvenciones derivada de la presente Ordenanza. Dicho acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las ayudas económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con la obtención de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones, entidades u organismos públicos, nacionales o internacionales, que tengan idéntica finalidad, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 9. Tributos Municipales.

Las solicitudes que resulten amparadas por la concesión provisional de ayuda para la instalación de sensores se beneficiarán de una bonificación en el pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del 75% de su importe, y de aquellas otras reguladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Las Ordenanzas Fiscales que correspondan podrán establecer nuevos supuestos de exención o bonificación, así como modificar o derogar los ya existentes.

Artículo 10. Tramitación.

Una vez aprobada definitivamente los presupuestos municipales que contemplen la correspondiente consignación económica, se tramitará la convocatoria anual de ayudas en la que se determinará el periodo en que se podrán presentar solicitudes, permaneciendo abierto hasta la finalización de dicho plazo o en tanto no se hayan cubierto las cantidades contempladas en la oportuna partida presupuestaria. La solicitud de ayuda se presentará en un impreso preparado al efecto; se acompañará dicho impreso de fotografía del edificio, acuerdo de la Comunidad de Propietarios, justificante de haber presentado en el Ayuntamiento de forma previa el Informe de Evaluación del Estado del Edificio (IEE), así como proyecto técnico o presupuesto de las obras aprobado por la Comunidad.

Las solicitudes presentadas serán informadas por los Servicios Municipales de Urbanismo, que elaborarán la propuesta de concesión. Podrán ser solicitadas cuantas aclaraciones y datos complementarios a los aportados se consideren necesarios por los citados Servicios en orden a la elaboración de su propuesta, dándose por entendido que la no presentación de lo solicitado en plazo supone la renuncia a la ayuda.

A la vista del informe señalado, la Junta de Gobierno Local resolverá sobre las solicitudes, pudiendo en su caso entender sobre la improcedencia de amparar determinadas actuaciones en el régimen municipal de ayudas, por motivos socio-económicos, motivos que podrán asimismo ser considerados para fijar la prelación de unas ayudas sobre otras. Tendrán carácter preferente las ayudas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Convivan en el inmueble personas con discapacidad legalmente reconocida y que precisen de la instalación.
- Se lleve a cabo la instalación dentro de una actuación integral de rehabilitación del inmueble.
- La antigüedad del inmueble sea superior a los 50 años.

En base a la Resolución de la Junta de Gobierno Local, se extenderá, en su caso, un documento de concesión provisional de la ayuda, que se trasladará al interesado indicando la cuantía provisional de la misma, así como los derechos y obligaciones contraídos por los beneficiarios de la ayuda.

La no ejecución de la obra por parte de aquellos a quienes se otorgue una concesión provisional de ayuda, el incumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de concesión provisional, o cualquier otra circunstancia imputable al interesado que impida la materialización de la ayuda contemplada en la concesión provisional, supondrá la imposibilidad de obtener posteriores ayudas en base a la presente ordenanza por un plazo no inferior a 5 años.

LUNES, 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 217

El titular o titulares de la actuación se obligará a realizar y colocar en lugar bien visible de las obras, y durante los tres meses posteriores a la finalización de las mismas, un cartel, según el modelo oficial, donde se consignará su calidad de beneficiario del régimen municipal de ayudas articulado en la presente ordenanza.

Las obras deberán estar finalizadas en 1 año contado desde la fecha de notificación de concesión provisional de la Ayuda. El período de ejecución podrá prorrogarse a instancia del promotor de las actuaciones, mediando causa justificada, y hasta un máximo de la mitad del plazo anteriormente establecido.

El titular o titulares de la actuación dispondrán de un plazo máximo de un mes, a partir de la fecha de terminación de las obras, para efectuar la solicitud de concesión definitiva de las ayudas económicas.

La solicitud de concesión definitiva se acompañará de copia de la licencia de obras y de la carta de pago de los impuestos municipales, así como del certificado final de obra. En todo caso se presentará copia de las facturas abonadas justificativas del valor real de las obras realizadas.

Previamente a la concesión de las ayudas, los Servicios Técnicos Municipales inspeccionarán las obras realizadas al objeto de comprobar su correspondencia con las previstas y la idoneidad económica de su valor real, y dar la conformidad a su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, el Ayuntamiento comunicará al titular o titulares de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación y consiguiente expedición de la concesión definitiva.

Comprobada la conformidad de la obra, el Ayuntamiento extenderá documento de concesión definitiva de la ayuda económica. El pago de la ayuda se realizará en un plazo no superior a tres meses desde la concesión definitiva de la misma.

Disposición Transitoria.

Los expedientes en tramitación en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, se continuarán rigiendo por la ordenanza y bases de la convocatoria vigentes en el momento de solicitud.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ordenanza desde que la misma comience a tener efectividad.

Disposición Final.

La presente Modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.

Santander, 8 de noviembre de 2017.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2017/9908